



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. Sería del caso celebrar audiencia del artículo 77 del C.P.T. y la S.S. dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se verifica la necesidad de la intervención de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0487

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MANUEL OCORO MEDINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2021-00103-00

Buenaventura – Valle de Cauca, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Tal como se precisó dentro del pase al despacho sería del caso celebrar audiencia del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., fijada para llevarse a cabo el 5 de octubre de la anualidad cursante, sin embargo, y teniendo en cuenta que el Distrito accionado no contestó la demanda, se hace necesaria la vinculación de la Procuraduría General de la Nación para que se ejerza la defensa efectiva del patrimonio público teniendo en cuenta los siguientes razonamientos:

La Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

El numeral 7 del artículo 277 de la Constitución señala:

*“El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...)*



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

7. *Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales*”

Por su parte el Decreto 262 de 2000, la Resolución 017 de 2000, y la Resolución 45 de 2017 regulan las competencias de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, normatividad que en su numeral 1º señala: *“Interviene ante los jueces civiles y laborales del circuito, civiles y laborales municipales, sala civil y laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial y ante la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de la jurisdicción civil y laboral, en todo el país y entidades territoriales”*.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, se verifica que el Distrito de Buenaventura no allegó escrito de contestación de demanda, mucho menos de la reforma a la demanda, por lo tanto, y aras de garantizar la defensa efectiva del patrimonio público, se ordenará, por parte de esta agencia judicial, la intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, ordenándose notificar la intervención ordenada a la Doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora IX judicial 1 para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social al correo electrónico [smtintinago@procuraduria.gov.co](mailto:smtintinago@procuraduria.gov.co), junto con la notificación se le compartirá el expediente híbrido dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home> ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la intervención dentro del proceso de la referencia de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora IX judicial 1 para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico [smtintinago@procuraduria.gov.co](mailto:smtintinago@procuraduria.gov.co), junto con la notificación se le compartirá el expediente híbrido dentro del proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

CFSA

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria